



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL DE TERUEL, POR EL QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA EÓLICA DENOMINADO PARQUE EÓLICO LAS CERRADAS, PROMOVIDO POR SOCIEDAD PE LAS CERRADAS, S.L. CIF: B-06770705. EXPEDIENTE: TE-AT0188/20 (G-T-2021-003)**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero. –Admisión a trámite de solicitud.**

Con fecha 24 de noviembre de 2020 se recibe Resolución de 17 de noviembre de 2020 de Dirección General de Energía y Minas, por la que se inicia tramitación de los procedimientos de autorización del Parque eólico Las Cerradas de 39 MW en Escucha y Cuevas de Almudén (Teruel) promovido por Sociedad Energías Eólicas y Ecológicas 52 S.L. resolviéndose admitir a trámite la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de ejecución de la instalación Parque Eólico Las Cerradas de 39 MW en Escucha y Cuevas de Almudén (Teruel) y trasladar el expediente a este Servicio Provincial para su tramitación.

Con fecha 18 de febrero de 2021 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel comunicó al titular que el número de expediente asignado es TE-AT0188/20, G-T-2021-003, y se inició el plazo para la resolución del mismo.

**Segundo. - Declaración de interés autonómico.**

Mediante Orden EIE/1614/2017, de 5 de octubre, se dio publicidad al acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de octubre de 2017, por el que se declara inversión de interés autonómico el parque eólico "Las Cerradas" y su infraestructura de evacuación. (BOA 27/10/2017 núm. 207).

**Tercero. Tramitación administrativa.**

Con fecha 12 de marzo de 2021 se inicia el procedimiento de información y participación pública y solicitud de informes dentro del procedimiento establecido en el Decreto Ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, destacando la realización de los siguientes trámites:

1.- Periodo de información pública mediante:

-Boletín Oficial de Aragón núm. 63 de 23 de marzo de 2021.



-Diario de Teruel, en fecha 23 de marzo de 2021.

Exposición en el tablón edictos de los Ayuntamientos de Cuevas de Almudén y Escucha, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones en ninguno de ellos.

Remisión a las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz y Calamocha. El Servicio de Información y Documentación Administrativa indica que el proyecto no ha sido consultado.

2.- Solicitud de informes a las distintas administraciones, organismos y empresas afectadas en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 2/2016 y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, habiendo recibido las siguientes contestaciones:

**Ayuntamiento de Cuevas de Almudén**, con fecha 26 de abril de 2021, presenta alegaciones oponiéndose a la instalación por considerar que hay una fragmentación de proyectos, afectan a un paraje de especial relevancia y solicitan el soterramiento de la totalidad de líneas aéreas que discurran por su término municipal. Posteriormente, presenta informe de fecha 21 de mayo de 2021, en el que expresa la compatibilidad del proyecto con la normativa urbanística, si bien condicionando la implantación del parque a la autorización de diferentes organismos y hace constar que la voluntad del Ayuntamiento es la de no permitir líneas aéreas cuyo trazado pase por el T.M. de Cuevas de Almudén, debiendo ser soterradas, y a tal fin quedó configurada la Ordenanza Municipal correspondiente publicada en el BOP.

Remitido ambos condicionados al titular, contesta en fecha 4 de junio de 2021, argumentando la no fragmentación del proyecto y que está dispuesto a considerar el soterramiento de la totalidad de dicho tramo aéreo de la línea, exponiendo que se están manteniendo conservaciones entre las partes, por lo que entiende que este aspecto quedará contemplado en el convenio en curso a suscribir con el Ayuntamiento.

Con fecha 20 de diciembre de 2021 se notifica, a este Servicio Provincial, acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, de fecha 10 de diciembre de 2021, en el que acuerdan desistir de las alegaciones presentas anteriormente al parque e iniciar el expediente de concesión administrativa de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico Las Cerradas mediante adjudicación directa al solicitante.

**Ayuntamiento de Escucha**, Ayuntamiento de Escucha, con fecha 23 de marzo de 2021 se solicita condicionado, no emitiéndose al final del periodo de exposición pública condicionado por parte de este organismo.

**Agencia Estatal de Seguridad Aérea**, con fecha 5 de noviembre de 2020, aporta Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas, expediente



P20-0258, autorizando el parque y el uso de grúa móvil, estipulando el condicionado que debe cumplir.

**Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón**, con fecha 19 de julio de 2021 se solicita condicionado a este organismo, no habiéndose manifestado.

**Cellnex**, emite condicionado con fecha 30 de abril de 2021, en el que indica que no habrá afectaciones en los servicios prestados por esta parte, por lo que no se desea mantener oposición al citado proyecto y que, si se modifican las coordenadas UTM del parque y de los aerogeneradores, deberá de ser notificado a esta parte. Remitido al titular manifestó su conformidad con el informe.

**Confederación Hidrográfica del Ebro**, con fecha 11 de junio de 2021 comunica al promotor del parque eólico Las Cerradas, que al situarse la actuación fuera del dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, no sería preciso solicitar autorización de este Organismo de cuenca en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes. Remitido al titular manifiesta haber solicitado autorización al Organismo.

**Consejo Provincial de Urbanismo**, con fecha 27 de julio de 2021 emite condicionado informado favorablemente el aspecto urbanístico para Parque Eólico Las Cerradas, condicionado a:

- Informe del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA), por tratarse de un proyecto con incidencia territorial.
- Autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la afección de la carretera N-420 en el acceso al parque.
- Autorización de Confederación Hidrográfica del Ebro, por la posible afección del parque con diferentes barrancos.
- Concesión del uso privativo de ocupación en montes de utilidad pública por el INAGA.

Con fecha 1 de octubre de 2021 el titular presenta escrito por el que aporta diversa documentación que justificaría la no obligación de disponer de informe del COTA y de tramitar concesión del uso privativo de ocupación en montes de utilidad pública por el INAGA, dado que no resulta afectado ningún monte de utilidad pública; solicitando su remisión al Consejo Provincial de Urbanismo para la modificación del condicionado. Remitido al Consejo Provincial de Urbanismo, con fecha 31 de enero de 2022, se recibe escrito por el que se indica que ya quedó resuelto el condicionado.

**Dirección General de Patrimonio**, con fecha 23 de marzo de 2021 se solicita condicionado a este organismo, no habiéndose manifestado.



**Dirección General de Ordenación del Territorio**, con fecha 25 de marzo de 2021, se solicita condicionado a este organismo, no habiéndose manifestado.

**INAGA, vías pecuarias y montes de utilidad pública**, emite informe de fecha 26 de marzo de 2021, en el que indica que la instalación proyectada afecta a monte consorciado "Lomas y Umbría" T3020, diciendo que las instalaciones no afectan a masa forestal arbolada, en consecuencia, no procede la tramitación de rescisión del monte consorciado. No se aprecia afección a dominio público pecuario catalogado.

**Red Eléctrica de España**, emite condicionado, con fecha 26 de mayo de 2021, en el que indica que, en relación al parque, no presenta oposición al mismo al no existir afecciones con instalaciones de su propiedad, con respecto a la alternativa nº1 analizada en el Estudio de Impacto Ambiental, comunican que puede resultar afectadas las siguientes instalaciones:

- L/E 220 kV D/C Calamocha-Mezquita 1 y 2.
- L/E 220 kV D/C Mezquita-Escucha / Valdeconejos-Mezquita en construcción.
- L/E 400 kV D/C Mezquita-Muniesa / Fuendetodos-Mezquita.

Remitido al titular, con fecha 4 de junio de 2021 manifiesta conformidad.

3.- Se remitió el estudio de impacto ambiental a los siguientes Organismos:

• **Acción Verde Aragonesa**, notificado el 26 de marzo de 2021 no ha accedido a la notificación electrónica.

• **Asociación Naturista de Aragón- Ansar**, notificado el 26 marzo de 2021, no se ha manifestado

• **Comarca Cuencas Mineras**, notificado el 26 marzo de 2021 no ha accedido a la notificación electrónica.

• **Ecologistas en Acción- Ecofontaneros**, notificado el 26 de marzo de 2021, no se ha manifestado

• **Ecologistas en Acción Otus**, notificado el 26 de marzo de 2021 no ha accedido a la notificación electrónica.

• **Fundación Conservación Quebrantahuesos**, notificado el 26 de marzo de 2021, no se ha manifestado.

• **Fundación Ecología y Desarrollo**, notificado el 26 de marzo de 2021, no ha accedido a la notificación electrónica.



• **Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos (SECEMU)**, con fecha 26 de abril de 2021, aporta alegaciones, en las que indica que el Estudio de Impacto Ambiental contiene un informe de quirópteros que hace referencia a otro parque eólico (PE Las Cuencas, con 22 aerogeneradores) en lugar de referirse al PE Las Cerradas (con 7 aerogeneradores), lo cual revela, cuanto menos, la escasa atención que ha merecido este trabajo. Lo mismo pasa con el informe de efectos sinérgicos. También consideran que el estudio de quirópteros resulta insuficiente para poder valorar con rigor y objetividad el posible impacto del parque eólico sobre la fauna de murciélagos, y para poder conocer a posteriori la evolución de sus poblaciones.

Remitido al titular, con fecha 4 de junio de 2021, presenta contestación indicando que "*En la alegación no se ha discutido la idoneidad técnica del Proyecto, ni se ha cuestionado la tramitación de su expediente, que se ajusta por completo a derecho.*"

• **Sociedad Española de Ornitología, SEO/BIRD LIFE**, notificado el 26 de marzo de 2021, no ha accedido a la notificación electrónica.

4.- Durante el trámite de información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

• **Plataforma a favor de los paisajes de Teruel**, con fecha 26 de abril de 2021, presenta alegaciones relativas a:

- La gran afección del parque en el entorno de la Loma de San Just, produciendo perjuicio sobre el ecosistema, paisaje y limitación a los usos agroambientales.
- La tramitación administrativa por separado de los parques eólicos, "Las Cerradas" y "Las Cuencas", constituye una fragmentación de lo que sería un único proyecto de infraestructura de producción eléctrica.
- La nueva ubicación elegida para el parque eólico "Las Cerradas" no es acorde con los condicionantes puestos en la declaración de impacto ambiental del parque eólico "Las Cuencas".
- No se evalúan correctamente los impactos ambientales potenciales derivados de las nuevas instalaciones y sus sinergias con otras infraestructuras, ya que el municipio de Cuevas de Almudén, se encuentra en una zona saturada por la reciente proliferación de parques eólicos y otras infraestructuras eléctricas como subestaciones de transformación y líneas aéreas de alta tensión, tanto autorizadas, como en tramitación.
- En el estudio de impacto ambiental no se evalúa la afección ambiental ocasionada por el proyecto al Hábitat, ni a la fauna considerada como sensible.
- La situación de los aerogeneradores número 1, 6 y 7, resulta especialmente perjudicial para el patrimonio paisajístico y cultural.
- La ubicación propuesta afecta directamente al Patrimonio Cultural y Arqueológico.



Por todo ello, solicitan se declare incompatible la Declaración de Impacto Ambiental, no se apruebe la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico y su línea de evacuación y busque una alternativa de evacuación para el parque mediante línea soterrada.

- **Javier Armengod Andrés**, con fecha 26 de abril de 2021, presenta alegaciones en el mismo sentido que las presentadas por Plataforma a favor de los paisajes de Teruel Existe, dándose por reproducidas.

- **Javier Carbo Cabañero**, con fecha 28 de abril de 2021, presenta alegaciones en el mismo sentido que las presentadas por Plataforma a favor de los paisajes de Teruel Existe y que Javier Armengod Andrés, con un contenido prácticamente idéntico, añadiendo que existe incumplimiento de la normativa aeronáutica.

Las tres alegaciones son enviadas al titular, con fecha 11 de mayo de 2021, y este da respuesta con fecha 4 de junio de 2021 a todas las consideraciones planteadas por los alegantes concluyendo, respecto a las mismas, *"que por los alegantes no se ha discutido la idoneidad técnica del proyecto ni se ha cuestionado la tramitación del expediente, que se ajusta por completo a derecho. Por el contrario, se basan en inexactitudes o apreciaciones particulares sobre cuestiones medioambientales sin aportar ningún fundamento ni justificar formación alguna en materia ambiental que avale su criterio."*

- **Luis Diego Arribas Navarro**, en calidad de presidente de la Plataforma a favor de los paisajes de Teruel, con fecha 12 de mayo de 2021, presenta alegaciones, encontrándose estas fuera de plazo, para su presentación.

5.- El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitió **Resolución de 14 de diciembre de 2021 por la que se formula la declaración de impacto ambiental** del proyecto, expediente INAGA/500201/01A/2021/08875, (BOA 26/01/2022 núm. 17) **compatible y condicionada** a los requisitos en ella fijada, entre los que se encuentran:

- *El proyecto queda condicionado a una declaración de impacto ambiental favorable y autorización del Proyecto de evacuación conjunto de los parques eólicos "Las Cuencas" y "Las Cerradas" en su configuración propuesta que prevé un centro de seccionamiento conjunto, una línea subterránea a 30 kV hasta la SET "Cuencas Mineras" y una LAAT 220 kV entrada/salida en la SET "Cuencas Mineras" de la LAAT 220 kV SET "PE La Loma" - SET "Generación Valdeconejos 220 kV"*

- *En caso de nuevas modificaciones al proyecto o ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente.*



- *Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública*

- *Con objeto de minimizar las afecciones sobre la avifauna y especialmente por su ubicación en zonas próximas a un territorio de alondra ricotí y de presencia y paso de especies de rapaces, carroñeras y con presencia de quirópteros, y para mejorar la compatibilidad ambiental y permeabilidad del proyecto, se deberán incluir las siguientes modificaciones en el proyecto definitivo:*

- *Previo al inicio de los trabajos se realizará una prospección para descartar la presencia de especies de fauna amenazada en el entorno, tal y como se indica en el EsIA, adaptando el calendario de obras a los resultados del estudio.*

- *Las medidas complementarias que se pudieran proponer tras los estudios de prospección de zonas de nidificación o colonias de especies de avifauna y quirópteros amenazadas en torno a los parques eólicos, se deberán consensuar y determinar su alcance y conveniencia en coordinación con la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón*

- *Prevía a la puesta en marcha del parque eólico se presentará en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, un plan de medidas encaminado a minimizar el riesgo de colisión de aves con las palas de los aerogeneradores*

- *Se desarrollará un protocolo de actuación tras un año de seguimiento del parque eólico en funcionamiento con toma de datos, vigilancia, detección de presencia y abundancia de quirópteros en el parque eólico*

- *Finalizada la fase de explotación, se dismantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.*

#### **Cuarto. - Transmisión de la titularidad.**

Con fecha 28 de agosto de 2021 la Dirección General de energía y Minas, tomó razón y comunico al Servicio Provincial la transmisión de titularidad de la sociedad Energía eólicas y ecológicas 52, S.L. a la Sociedad PE Las Cerradas, S.L. del expediente asociado.

#### **Quinto. - Tramitación administrativa del modificado.**

Con fecha 7 de octubre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe relativo a la modificación del proyecto de parque eólico “Las Cuencas” de 45 MW, e



infraestructuras asociadas en los términos municipales de Cuevas de Almudén, Escucha y Jarque de la Val (exp INAGA 500201/20/2020/10289).

El 11 de noviembre de 2021 el promotor envió a INAGA el Documento de Adecuación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de parque eólico "Las Cerradas", en los términos municipales de Cuevas de Almudén y Escucha (Teruel). El documento expone que a la vista del informe del PE "Las Cuencas", que ocupa una zona colindante al PE "Las Cerradas", este promotor ha decidido redefinir el proyecto que está siendo sometido a evaluación de impacto ambiental para adecuarlo a los condicionados y requerimientos a que ha sido sujeto el parque vecino de Las Cuencas sin esperar a la Resolución del INAGA.

Con fecha 10 de diciembre de 2021 se presentó en este Servicio Provincial modificado del proyecto del parque eólico Las Cerradas, incorporando las variaciones al original que fueron planteadas al INAGA y sobre las que ha formulado la propuesta de Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental.

Con fecha 14 de febrero de 2022 se aporta adenda de justificación de modificación no sustancial del modificado del proyecto, indicando en el apartado nº 6 de dicho documento, que la modificación cumple la totalidad de requisitos del apartado 3 del artículo 21, del Decreto- ley 2/2016, para tener la consideración de modificación no sustancial. Concretamente en la página 21, se indica que *"no se precisa la declaración de utilidad pública con motivo de las modificaciones introducidas en el proyecto"*.

En relación con el modificado del proyecto cabe indicar lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Cuevas de Almudén, aporta certificado de acuerdo plenario de 10 de diciembre de 2021 en el que, entre otros puntos, se recoge, *"iniciar el expediente de concesión administrativa de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico mediante adjudicación directa al solicitante, siempre que se den los requisitos para ello"*.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea, con fecha 3 de junio de 2022, por el titular se aporta acuerdo de AESA de fecha 7 de febrero de 2022 autorizando la instalación.
- En relación a las nuevas afecciones planteadas por el modificado, con fecha 21 de marzo de 2022, desde este Servicio Provincial se solicitó, en aras de poder valorar la sustancialidad o no de la modificación planteada, que el titular aporte los acuerdos relativos a las nuevas afecciones planteadas por el modificado.

Con fecha 11 de abril de 2022 el titular aportó escrito en el que indica que todas las parcelas afectadas por el proyecto son municipales, pertenecientes al Ayuntamiento de Cueva de Almudén, y aporta documento, como Anexo 1, de dicho Ayuntamiento de fecha 24/03/2022, que complementa el documento presentado en el Anexo 3 del Documento de Justificación de Modificación no sustancial del modificado del proyecto. En dicho Anexo 1 deja sobre la mesa la



aprobación del convenio propuesto para el parque eólico Las Cerradas, si bien, aún no existe, convenio firmado, entre la promotora del parque y los Ayuntamientos para la ocupación de las parcelas municipales, el Convenio está en la fase final de negociación, no existiendo, hasta la fecha, ningún desacuerdo que imposibilite su firma. Asimismo, se está tramitando el expediente de concesión administrativa de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico mediante adjudicación directa al solicitante.

**Red Eléctrica de España SAU** ha ratificado la validez de los procedimientos de acceso y conexión a la red de transporte en el informe DDS DAR 22\_0855, de 12 de abril 2022, código de proceso GENT-AC4-09148-21.

#### **Sexto. – Remisión del Expediente al SEPRONA.**

Con fecha 14 de noviembre de 2022 tuvo entrada escrito del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Teruel, dentro del procedimiento Diligencias Previas nº 548/2022, por el que se requería, en relación con este expediente, la siguiente documentación:

- Estudios de Impacto Ambiental.
- Expediente administrativo de tramitación completo.
- Cualquier otra documentación relativa al proyecto y a la tramitación de su autorización, que obre en poder de esta administración y que, por las circunstancias que sean, no está incluida en la documentación mencionada en los dos puntos anteriores.

Siguiendo las directrices indicadas en el escrito, con fecha 25 de noviembre de 2022, se entregó la documentación original requerida en el Equipo de Investigación del SEPRONA de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel, Pza. de la Guardia civil, nº 1, 44002-Teruel.

#### **Séptimo. - Infraestructuras de evacuación compartida.**

Las infraestructuras necesarias para la evacuación de la presente instalación de generación de forma no exclusiva, sino compartida con otras instalaciones de generación, son las siguientes:

Centro de Seccionamiento Las Cuencas\_Las Cerradas, Línea subterránea media tensión 30 KV entre el CS Las Cuencas\_Las Cerradas y SET “Cuencas Mineras”, SET “Cuencas Mineras” y LAAT 220 kV E/S SET “Cuencas Mineras” (expediente TE-SP-ENE-AT-2021-001) (TE-AT 1271/17) y (TE-SP-ENE-AT-2021-010). El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, emitió resolución de 28 de enero de 2022 por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de las Infraestructuras de evacuación, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de los requisitos en ella indicada, entre otros:



1..." en su alternativa propuesta que incluye la sustitución de la línea aérea de 30 KV entre el CS Las Cuencas/Las Cerradas a SET Las Cerradas que tenía 5,14 km de tramo aéreo y 3,32 km de tramo subterráneo y la LAAT 220 KV SET "Las Cerradas" – SET "Generación Valdeconejos", de 3.067 m de longitud, por una línea, enteramente subterránea de 3,55 km entre las SET "Cerradas" y la SET "Cuencas Mineras", la SET "Cuencas Mineras" y una LAAT 220 KV de 102 m de longitud entre la SET "Cuencas Mineras" y el nuevo apoyo 19 Bis de la LAAT existente SET "P.E. LA Loma" – SET "Generación Valdeconejos 220 KV"..."

Las infraestructuras son compartidas con el PE Las Cerradas que pertenecen al mismo solicitante y con el PE La Loma, que pertenece a Comiolica S.L.U.

En relación con la infraestructura de evacuación del parque eólico, con fecha 22 de diciembre de 2022, se ha emitido resolución del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por la que se deniega la Autorización Administrativa Previa y de Construcción de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica denominada modificación infraestructuras de evacuación de los parques eólicos Las Cuencas y Las Cerradas, promovida por PE Las Cerradas, S.L., C.I.F.: B-06770705 y Sociedad Eólica Cuencas Mineras, S.L. , CIF: B-06770697, expediente N° TE-SP-ENE-AT-2021-001 (TE-AT-1271/17) y TE-SP-ENE-AT-2021-010

LAAT 220 KV SET PE La Loma – SET Generación Valdeconejos, autorizada y en funcionamiento.

#### **Octavo. - Propuesta de Resolución.**

Como consecuencia de esta tramitación, con fecha 22 de diciembre de 2022, se ha emitido informe técnico y propuesta de resolución desfavorable, a la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, por la Sección de Energía Eléctrica del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por no existir infraestructura de evacuación autorizada.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.-** De acuerdo con el artículo 15.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la competencia para la emisión de la resolución de autorización administrativa previa y de construcción corresponde al Director General competente en materia de energía.



Mediante Resolución del Director General de Energía y Minas de 3 de julio de 2018, publicada en el B.O.A. num,133 de 11 de julio de 2018, previa autorización de la Consejera de Economía, Industria y Empleo por Orden de 2 de julio de 2018, se delegó en los Directores/as de los Servicios Provinciales de Economía, Industria y Empleo, la competencia de resolución de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica reguladas en el artículo 15 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, incluida la competencia para resolver sobre la suspensión de la eficacia y revocación de dicha resolución, prevista en el citado precepto. Dicha delegación establece que la disposición territorial de la competencia se efectúe según la provincia en que se ubique o discorra la instalación y en el caso de afectar a varias provincias al Director/a del Servicio Provincial donde la instalación ocupe mayor superficie.

**Segundo.** - El artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico establece el régimen jurídico de las autorizaciones de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, que es desarrollado por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Capítulo III del Decreto- ley 2/2016, de 30 de octubre, regula el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones de producción de energía eólica estableciendo los requisitos, documentación, informes preceptivos y trámites procedimentales necesarios para su resolución.

**Tercero.** - Examinado el presente expediente de autorización administrativa previa y de construcción, se realizan las siguientes CONSIDERACIONES:

1. En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la normativa indicada en los fundamentos jurídicos.
2. Las infraestructuras de evacuación compartidas descritas en los antecedentes de hecho séptimo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, han sido tramitados de forma separada pero coordinada, si bien son objeto de resolución diferente deben considerarse parte necesaria de esta autorización, dado que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.5 de la Ley del Sector Eléctrico forman parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.
3. El proyecto fue sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Resolución de 14 de diciembre de 2021 por parte del INAGA (BOA núm. 17 de 26/01/2022), en la que se establecen medidas preventivas, correctoras y el programa de



vigilancia ambiental, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario, quedando incorporadas a esta Resolución.

4. En relación con el proyecto modificado que incorpora el condicionado emitido por el INAGA en su resolución de declaración de impacto ambiental de fecha 10 de abril de 2019 se considera una modificación no sustancial, en base a:

- Además de no producir afección eólica sobre otros parques en servicio, autorizados o en tramitación, cumple la totalidad de los requisitos indicados en el artículo 21 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, relativo a la modificación no sustancial de una instalación eólica. En especial el punto I), "*que no se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas*", en este sentido, el ayuntamiento de Cuevas de Almudén, único titular de bienes y derechos afectados por la instalación, ha manifestado el apoyo municipal al proyecto y el inicio del correspondiente expediente de concesión administrativa de los bienes sobre los que se ubica el parque eólico mediante adjudicación directa al solicitante, siempre que se den los requisitos para ello. Indicar que no consta en el expediente la adjudicación definitiva, por parte del ayuntamiento mencionado al promotor de la instalación, no pudiendo instar la declaración de utilidad pública para la adquisición de los mismos.

5. En el expediente constan los informes favorables y condicionados emitidos por las distintas administraciones, organismos y entidades afectadas, estableciendo, en su caso, los condicionados técnicos y la necesidad de solicitar las correspondientes autorizaciones ante dichos organismos, que deberán ser cumplimentadas por el peticionario.
6. Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y el sentido de la presente resolución, que conlleva la no ejecución de la infraestructura eléctrica de generación, dichos alegantes no se ven afectados, motivo por el que desaparece la causa para las alegaciones, sin necesidad de hacer pronunciamiento expreso sobre las mismas.
7. El artículo 2. a) del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en la definición de parque eólico recoge que "*... formarán parte del parque eólico sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.*"



En idéntico sentido se pronuncia la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su título IV, producción de energía eléctrica, concretamente en el artículo 21 se dice:

*"5. Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica"*

La ORDEN EIE/1972/2017, de 15 de noviembre, por la que se da publicidad a la resolución conjunta de la Dirección General de Energía y Minas y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba Circular para la coordinación e impulso de los procedimientos de autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía a partir de la energía eólica en Aragón (BOA 11/12/2017) establece en su apartado "Quinto. Infraestructuras de evacuación compartidas" lo siguiente:

*"1. La solicitud de autorización de nuevas infraestructuras de evacuación, o modificación sustancial de las ya autorizadas o en explotación, compartidas en ambos casos por varios proyectos eólicos y/o instalaciones de producción en servicio, se tramitará de forma independiente mediante expedientes distintos de los correspondientes a las solicitudes de autorización de las instalaciones de producción, pero de forma coordinada con estos, conforme al artículo 7.3 del Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto.*

*No podrán ser objeto de autorización instalaciones de producción que no dispongan de la autorización de las infraestructuras de evacuación compartidas."*

Asimismo, la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece en el artículo 54.7, *"La Administración Pública competente únicamente podrá denegar la autorización cuando no se cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable o cuando tenga una incidencia negativa en el funcionamiento del sistema."*

Por lo tanto, las infraestructuras de evacuación forman parte del parque eólico como una única unidad de generación, en el caso concreto del parque eólico Las Cerradas, y cómo se ha indicado en los antecedentes de hecho, las infraestructuras de evacuación del parque no han obtenido autorización administrativa previa ni de construcción, por lo que no se puede autorizar el parque eólico.

8. El proyecto no cumple la Resolución de 14 de diciembre de 2021 (expediente INAGA/500201/01A/2021/08875, (BOA 26/01/2022 núm. 17) por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico "Las Cerradas" compatible y condicionada al cumplimiento entre otros de los siguientes requisitos:



*“1...El proyecto queda condicionado a una declaración de impacto ambiental favorable y autorización del Proyecto de evacuación conjunto de los parques eólicos “Las Cuencas” y “Las Cerradas” en su configuración propuesta que prevé un centro de seccionamiento conjunto, una línea subterránea a 30 kV hasta la SET “Cuencas Mineras” y una LAAT 220 kV entrada/salida en la SET “Cuencas Mineras” de la LAAT 220 kV SET “PE La Loma” - SET “Generación Valdeconejos 220 kV...”*

9. El informe propuesta de la Sección de Energía del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, desfavorable al otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación reflejada en el expediente y en los documentos técnicos siguientes:

- Proyecto de ejecución realizado por D. Carlos Valiño Colas, Ingeniero Técnico Industrial visado VIZA205748 de fecha 08/10/2020 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.
- Proyecto Modificado del PE Las Cerradas redactado por D. Carlos Valiño Colas, Ingeniero Técnico Industrial visado VIZA217744 de fecha 07/12/2021 por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, en aplicación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, el citado Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 18/2020, de 26 de febrero del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, competitividad y Desarrollo Empresarial, y en aplicación de la normativa legal señaladas, este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Denegar a la mercantil PE Las Cerradas, S.L. con CIF: B06770705, la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de Parque Eólico Las Cerradas (expediente nº TE-AT0188/20 (G-T-2021-003), por no existir infraestructura de evacuación autorizada.

**SEGUNDO.** - La presente resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector



Público Autónomo de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la mencionada Ley 5/2021, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE  
DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL  
DE TERUEL

(P.D. del Director General de Energía y Minas,  
Resolución de 3 de Julio de 2018, B.O.A 11 de julio de 2018)

Fdo.: Ángel Lagunas Marqués